

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD.352..... MGP/DICAPI

FOLIO ...1575 - 1578.....



08 MAYO 2025

Resolución Directoral

Visto, la Carta Nº 041-2025/IESPM de fecha 27 de marzo del 2025, presentada por Marco MIRANDA Romero, Gerente General del Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Estado Peruano es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, refieren que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, (en adelante el Reglamento), establecen como funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practica, buceo u otras actividades acuáticas; así como, supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos, y otros dedicados a las actividades acuáticas, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147,



Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

Que, el numeral 159 del artículo II – Glosario de términos, del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, define como centro de capacitación y entrenamiento acuático a la Institución dedicada a la capacitación y entrenamiento acuático, a través de cursos OMI y MAM a fin de alcanzar o actualizar competencias mínimas para desempeñar diversas funciones en el medio acuático, debidamente reconocido por la Dirección General, mediante resolución;

Que, el numeral 376.2 del artículo 376 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos a conseguir, los aspectos administrativos del sistema de formación, el cumplimiento de las normas competencia, los exámenes y las evaluaciones, las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores, y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados;

Que, el numeral 376.3 del artículo 376 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;

Que, el numeral 376.4 del artículo 376 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, refiere que, el personal de instructores de los cursos de la OMI y cursos MAM deberá estar registrado en la Dirección General, a fin de garantizar que se encuentren debidamente cualificados para el tipo y nivel particular de formación. La Dirección General controla y mantiene el registro nacional de instructores; el registro nacional de instructores no genera costos al instructor;

Que, el artículo 436 del Reglamento, refiere que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, el numeral 437.1 del artículo 437 del Reglamento, establece que los centros de formación acuática deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 352 MGP/DICAPI

FOLIO 1576

08 MAYO 2025

- a. Los objetivos a conseguir.
- b. Los aspectos administrativos del sistema de formación.
- c. El cumplimiento de las normas de competencia, los exámenes y las evaluaciones.
- d. Las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores.
- e. Las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados.

Que, el artículo 438 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, dispone que la Dirección General aprueba la frecuencia con que se realizan las auditorías de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, así como verificar los equipos para la formación y competencia conforme al Convenio de Formación 78 y normas complementarias;

Que, el numeral 439.1 del artículo 439 del Reglamento, establece que, en la evaluación y supervisión, la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;

Que, el artículo 484 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes a la formación y capacitación de oficiales, patrones, motoristas y marineros de pesca, solo a aquellos centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de DOS (02) años renovables;

Que, el artículo 485 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, establece que la Dirección General, en el marco de sus competencias, dispone la realización de inspecciones o auditorías a los centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático en forma periódica, a fin de verificar que los mismos cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento;

Que, el artículo 486 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático llevan un libro de registro de los certificados que emitan, los mismos que están bajo la supervisión de la capitanía de puerto de la jurisdicción y de la Dirección General, a esta última se remite mensualmente la relación de los cursos dictados y certificados emitidos;



Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, según lo prescrito en el Convenio, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Parte se asegurará que de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 018-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobaron las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los centros de formación acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 855-2021 MGP/DICAPI de fecha 15 de diciembre del 2021, se aprobaron los Cursos Modelos de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de Náutica Recreativa;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 849-23 MGP/DICAPI de fecha 20 de diciembre del 2023, se actualizaron los planes de estudio de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1052-24 MGP/DICAPI de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobaron las actualizaciones de las estructuras curriculares de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima (MAM), para el Personal de Marina Mercante Nacional, Personal de Bahía, Ribereño, Lacustre y Personal de Pesca en sus diferentes categorías;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 352 MGP/DICAPI

FOLIO 1577

08 MAYO 2025

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1074-24 MGP/DICAPI de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobó los Lineamientos para la aprobación y actualización del dictado de cursos modelo de formación y capacitación para el personal acuático, requeridos por los centros de formación acuática y/o centros de formación y entrenamiento acuático;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 725-22 MGP/DICAPI de fecha 05 de setiembre del 2022, se renovó la autorización al Centro de Instrucción Acuática – Instituto de Educación Superior Privado "PAUL MULLER para, el dictado de TREINTA Y NUEVE (39) Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM-001, MAM-002, MAM-003, MAM-004, MAM-005, MAM-006, MAM-007, MAM-008, MAM-009, MAM-010-A, MAM-010, MAM-011, MAM-012, MAM-015, MAM-016, MAM-017, MAM-018, MAM-019, MAM-020, MAM-021, MAM-022, MAM-023, MAM-024, MAM-025, MAM-027, MAM-028, MAM-029, MAM-030, MAM-031, MAM-032, MAM-033, MAM-034, MAM-036, MAM-037, MAM-038, MAM-039, MAM-046, MAM-047, MAM-048) y VEINTISEIS (26) Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI 1.01, OMI 1.02, OMI 1.03, OMI 1.04, OMI 1.05, OMI 1.06, OMI 1.10, OMI 1.13, OMI 1.14, OMI 1.15, OMI 1.19, OMI 1.20, OMI 1.21, OMI 1.23, OMI 1.24, OMI 1.28, OMI 1.29, OMI 1.39, OMI 2.03, OMI 3.11, OMI 3.15, OMI 3.19, OMI 3.20, OMI 3.26, OMI 3.27, OMI 6.09) en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante el documento del visto, Marco MIRANDA Romero, Gerente General del Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", solicitó la renovación de la Resolución Directoral N° 725-22 MGP/DICAPI de fecha 05 de setiembre del 2022, para el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que mediante el Informe de Inspección S/N de fecha 09 de abril del 2025, elaborado por el Inspector Naval designado por esta Dirección General, el mismo que adjunta UN (1) formato de lista de verificación de Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y UNA (1) Lista de Verificación STCW recomienda renovar únicamente el dictado de DIECISEIS (16) Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM-005, MAM-006, MAM-007, MAM-016, MAM-017, MAM-021, MAM-024, MAM-025, MAM-030, MAM-031, MAM-032, MAM-033, MAM-034, MAM-046, MAM-047, MAM-048) y DIEZ (10) Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI 1.13, OMI 1.19, OMI 1.20, OMI 1.21, OMI 1.23, OMI 1.28, OMI 1.29, OMI 2.03, OMI 3.11, OMI 6.09); en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 005-2025-DCGM de fecha 23 de abril del 2025, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la normatividad nacional, y que cuenta con instructores calificados, infraestructura, materiales didácticos y elementos de





ayuda a la instrucción, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral, respecto a la renovación únicamente para el dictado de DIECISEIS (16) Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM-005, MAM-006, MAM-007, MAM-016, MAM-017, MAM-021, MAM-024, MAM-025, MAM-030, MAM-031, MAM-032, MAM-033, MAM-034, MAM-046, MAM-047, MAM-048) y DIEZ (10) Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI 1.13, OMI 1.19, OMI 1.20, OMI 1.21, OMI 1.23, OMI 1.28, OMI 1.29, OMI 2.03, OMI 3.11, OMI 6.09); en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;



Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente presentado por el Gerente General del Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en la normativa nacional y la norma complementaria para la revalidación y la autorización del dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelos de la Organización Marítima Internacional (OMI);



De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1147, su Reglamento, sus modificatorias y normas complementarias, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización al Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", para el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), para ser dictados al personal "Gente de Mar" en sus diferentes categorías, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM):

- MAM-005 Motorista de pesca de altura
- MAM-006 Primer motorista de pesca
- MAM-007 Segundo motorista de pesca
- MAM-016 Capitán de buques mercantes de arqueado bruto menor a 500 dedicados a viajes próximos a la costa
- MAM-017 Oficial de puente de naves mercantes de arqueado bruto menor a 500 dedicados a viajes próximos a la costa
- MAM-021 Marinero mercante marítimo de servicios
- MAM-024 Familiarización y formación en aspectos de seguridad a bordo para oficial de máquinas en buques con máquinas propulsoras principales de potencia menor de 750 kw
- MAM-025 Familiarización y formación en aspectos de seguridad a bordo para oficial electrotécnico
- MAM-030 Actualización profesional para las categorías de:
 - a) Capitán de buques sin límite de arqueado bruto



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD.352..... MGP/DICAPI

FOLIO1578.....

08 MAYO 2025

- MAM-031 b) Primer oficial de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3000 kw
Actualización profesional para las categorías de:
 - a) Oficial de puente de naves de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a costa
 - b) Oficial de puente de naves de arqueo bruto inferior a 200 dedicados a viajes próximos a costa
 - c) Marinero de puente
 - d) Marinero mercante marítimo de servicios
- MAM-032 Actualización profesional para las categorías de:
 - a) Jefe de máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 kw
 - b) Primero oficial de máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia de 750 a 3000 kw
- MAM-033 Actualización profesional para las categorías de:
 - a) Oficial de máquinas para prestar servicios en naves mercantes con máquinas propulsoras principales de potencia menor a 750 kw dedicados a viajes próximos a costa
 - b.) Marinero de maquinas
- MAM-034 Actualización para patrones de pesca de primera, segunda y tercera
- MAM-046 Capitán de yate / Velero
- MAM-047 Piloto de yate / Velero
- MAM-048 Patrón de yate / Velero

Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI 1.13 Primeros auxilios
- OMI 1.19 Suficiencia en técnicas de supervivencia personal
- OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendios
- OMI 1.21 Seguridad personal y responsabilidades sociales
- OMI 1.23 Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes que no sean botes de rescate rápidos
- OMI 1.28 Suficiencia en el control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación de seguridad para el personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a estos
- OMI 1.29 Suficiencia en la formación sobre gestión de emergencia y comportamiento humano incluidas la seguridad de los pasajeros la carga y la integridad del casco
- OMI 2.03 Formación avanzada en lucha contra incendio
- OMI 3.11 Investigación de sucesos y accidentes marítimos
- OMI 6.09 Formación para instructores OMI





Artículo 2.- El Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", deberá mantener actualizada la relación del personal profesional y técnico presentado en su expediente; y en caso dicho personal sea cambiado, los reemplazantes deberán contar con las cualificaciones similares, debiendo informar dicho cambio a esta Dirección General.



Artículo 3.- El Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", se encuentra sujeta a las auditorías de supervisión o de gestión a los Centros de Formación Acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 438 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE.



Artículo 4.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, en caso de no solicitar la renovación respectiva con TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento, quedará automáticamente cancelada; el Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", no podrá efectuar el dictado de los cursos autorizados, en cumplimiento al artículo 484 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE.

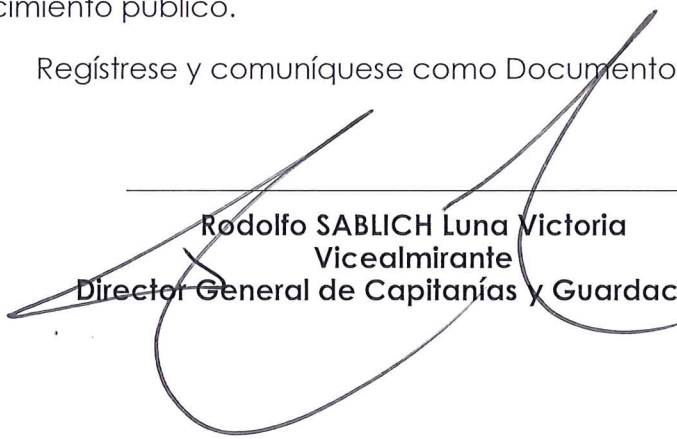


Artículo 5.- El citado Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático, deberá remitir los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe y la Capitanía de Puerto del Callao, correo electrónico capitaniacallaoTUPAM@dicapi.mil.pe, en adición remitirá también mediante documento oficial dicha información. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier información referente a los cursos autorizados.



Artículo 6.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.



Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Callao
Archivo. -